ADICIÓN Y PRORROGA N°1 DEL CONTRATO No. SE-SAS-002-2025 QUE TIENE POR OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD EN SEDES FOCALIZADAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA."

ADICION Y PRORROGA No.1	
CONTRATO No.:	SE-SAS-002-2025
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA NIT. No. 800103935-6
CONTRATISTA:	RB COMUNICACIONES Y MANTENIMIENTOS S.A.S. Nit: 900.661.585 – 7 R.L: ELSA ISABEL BRITO CÓRDOBA C.C.: 1.098.614.257
OBJETO DEL CONTRATO	"PRESTAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD EN SEDES FOCALIZADAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA"
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DOS MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($2.058.531.972 M/CTE.) CDP No: 104 del 28 de enero de 2025
PLAZO INICIAL	CUATRO (4) MESES Y OCHO (8) DIAS.
FECHA DE ACTA DE INICIO	3/09/2025
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	31/12/2025
OTRAS MODIFICACIONES	SUSPENSION No. 1
FECHA DE SUSPENSIÓN No.1	29/11/2025
FECHA DE REINICIO No. 1	19/01/2026
FECHA DE SUSPENSIÓN No.2	08/02/2026
FECHA DE REINICIO No. 2	16/02/2026
TIPO DE MODIFICACION	ADICION Y PRORROGA No. 1

Entre los suscritos a saber: de una parte, **LILIANA INÉS COGOLLO FERRARO**, quien actúa en su calidad de Secretaria General (E), la cual se encuentra delegada para contratar, y facultada para suscribir contratos mediante Decreto N°00044 del 04 de febrero de 2026, "por medio del cual se delegan funciones en materia de contratación en la secretaría general de la Gobernación de Córdoba", en adelante denominado EL DEPARTAMENTO; y de la otra parte RB COMUNICACIONES Y MANTENIMIENTOS S.A.S. Nit. 900.661.585 – 7, Representada legalmente por: **ELSA ISABEL BRITO CÓRDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.614.257, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el presente Modificatorio N.º 1, al Contrato N.º **SE-SAS-002-2025**, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que, el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y contratista: RB COMUNICACIONES Y MANTENIMIENTOS S.A.S. Nit. 900.661.585 – 7. Suscribieron el contrato No. SE-SAS-002-2025, cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD EN SEDES FOCALIZADAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", por valor de: **DOS MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS M/CTE. ($2.058.531.972 M/CTE.),** equivalente a 1.446,11 SMLMV.

SEGUNDA: Que, en cumplimiento de los requisitos contractuales, las partes suscribieron el ACTA DE INICIO del contrato en fecha: 03/09/2025, en la cual se estableció el inicio de la ejecución de las actividades pactadas.

TERCERA: Que el supervisor suscribió la correspondiente justificación de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, donde se establece la necesidad de realizar una adición al contrato referido en la suma de **MIL DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.017.581.138,00),** equivalente a $ 723,05 SMLMV**,** y prorrogar su plazo de ejecución en: sesenta y un (61) días.

CUARTA: Que, el valor del contrato inicial corresponde a la suma de **DOS MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS M/CTE. ($2.058.531.972),** y sumada la presente adición, el valor total del contrato asciende a la suma de: **TRES MIL SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE. ($ 3.076.113.110).**"

QUINTA: Que, el día veinte (20) de febrero de 2026, el Director financiero de presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 26000288 por valor de **MIL DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UNO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 1.017.581.138,00).**

SEXTA: Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que: "(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

SEPTIMA: Que, la Ley 80 de 1993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidad colectivas en forma general, permanente y continua , bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

OCTAVA: Que el principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades de interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de la "Justicia Distributiva" (…), las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (Adicionales) como en una disminución (Reducciones) de las prestaciones. (Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición Quinta, Página 348).

NOVENA: Que, el Ius Variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración, de lo cual resulta claro, que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de los previsto del artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Que en virtud de lo expuesto partes acuerdan:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR al Contrato No. SE-SAS-002-2025, cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD EN SEDES FOCALIZADAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", la suma de: **MIL DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.017.581.138,00)**, equivalente a 723,05 SMLMV.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato, de acuerdo con la presente adición y prórroga, corresponde a: **TRES MIL SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE. ($3.076.113.110).**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales vigentes.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato No. SE-SAS-002-2025, será de **SESENTA Y UN (61) DÍAS.**

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN: EL VALOR SE CANCELARÁ MEDIANTE ACTAS PARCIALES de ejecución; para el pago se requiere presentación de la factura y/o cuenta de cobro correspondiente, previa verificación de la prestación del servicio de conectividad, certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, certificado expedido por cada rector de institución educativa beneficiada donde se acredite la prestación del servicio, acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social deberá efectuar el contratista, y demás documentos solicitados por tesorería. PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del último pago deberá presentarse cuenta de cobro o factura, certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social deberá efectuar el contratista, certificado expedido por cada rector de institución educativa beneficiada donde se acredite la prestación del servicio, acta final de ejecución, acta de liquidación y demás documentos solicitados por tesorería, informe final de ejecución, la garantía otorgada debidamente actualizada y aprobada por la oficina de asesora jurídica si a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El CONTRATISTA deberá anexar con la factura el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura. PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA deberá acreditar previo a cada pago que, respecto de sus obligaciones en materia laboral, frente al personal utilizado para la ejecución del contrato, se encuentra al día a la fecha de presentación de cada factura. PARÁGRAFO CUARTO: Para hacer efectivo el pago correspondiente a la prestación del servicio de conectividad a Internet es necesario que previamente se haya instalado el servicio en las instituciones educativas. NOTA: EL DEPARTAMENTO no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y Acorde con lo estipulado en los Parágrafos precedentes, el CONTRATISTA deberá presentar para demostrar la prestación del servicio y obtener el pago: a) certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. b) Certificación de pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y ARL) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión, Salud al Sistema de Seguridad Social y Riesgos laborales), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, del mes correspondiente al pago.

CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la adición se cargará al certificado de disponibilidad presupuestal No. 26000288, de fecha: 20 de febrero de 2026, por valor de: MIL DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.017.581.138,00).

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las pólizas y garantías Contrato No. SE-SAS-002-2025, dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción en la plataforma SECOP II, de acuerdo con el valor total del contrato, sumada la adición y por el plazo prorrogado.

CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Adición y Prorroga No. 1 se considera perfeccionada con la suscripción de la misma en la Plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES PRIMIGENIAS: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato No. SE-SAS-002-2025, que no sean afectadas por la presente Adición y Prorroga No. 1 continúan vigentes.

LILIANA INÉS COGOLLO FERRARO
Secretaria General (e)E
Delegada para contratación de la secretaría de Educación Departamental.

PROYECTADO TECNICAMENTE POR:	ELABORADO JURIDICAMENTE POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:
Nombre: Dasnaris Garay Tejeda	Nombre: José Ignacio Plaza M.	Nombre: Yeiny Porto Eljach	Nombre: Luz Tamayo Tobón
Cargo: Profesional Universitario de la SED	Cargo: Contratista	Cargo: Contratista SED	Cargo: Contratista SED
Firma:	Firma:	Firma:	Firma: